

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Constitución de la Sociedad Anónima
denominada **MASCORP S.A.**

C U A N T I A : s/. 2'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante mi, Ab. Marcos Díaz Casquete , Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen : -----

a) Señor Lcdo. Esteban Amador Altgelt , quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : -----

b) Señor Sergio Rodolfo Palacios Avila, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : -----

c) Señor Lcdo. Xavier Amador Pino, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : -----

d) Señorita Lourdes Espinoza Bustamante, quien declara ser ecuatoriana soltera, por sus propios derechos : -----

e) Señor Luis Arturo Macías Castillo, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos : -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad , personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocer doy fe , los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima , sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos , a la que proceden de una manera libre y espontánea , y para su otorgamiento me presentan la Minuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO : -----

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor - de las cláusulas siguientes : -----

P R I M E R A : PERSONAS QUE INTERVIENEN .- -----

1
2
3
4
5
6
7
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará MASCORP S.A., los señores: Lcdo. Esteban Amador Altgelt, Sergio Rodolfo Palacios Avila, Lcdo. Xavier Amador Pino, Lourdes Espinoza Bustamante y Luis Arturo Macías Castillo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

S E G U N D A : -----

8
9
10
11
12
La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación : -----

CAPITULO PRIMERO .- Denominación , Finalidad , Duración y Domicilio -----

13
14
15
16
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará MASCORP S.A. , la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. -----

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de juguetes y juegos infantiles; construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o unifamiliares , de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, etc. La compañía podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo que podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas. La compañía podrá importar , comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. La compañía podrá comprar , vender y administrar bienes raíces . Se dedicará también a la importación, exportación , comercialización , fabricación y distribución de toda clase de productos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, así como a la
2 venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles:
3 gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera. También se dedicará a la importación,
4 compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos
5 y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. También se dedicará a la
6 fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación,
7 exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas
8 de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado
9 y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de
10 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas
11 (pulpa, tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta,
12 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; compraventa,
13 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
14 alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias
15 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo,
16 importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y
17 materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta,
18 distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves,
19 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes.
20 También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
21 comercialización de aparatos fotográficos. Instrumentos de óptica, aparatos
22 y suministros eléctricos y de oficina; artículos de cerámica, artículos de
23 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería,
24 equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico,
25 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y
26 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
27 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor
28 y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos,

1 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas,
2 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se
3 dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices
4 y lacas, productos de hierro y acero, papelería , útiles , maquinaria y
5 equipos de computación para oficinas, artículos de bazar y perfumería,
6 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
7 relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a
8 prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
9 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
10 comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación
11 de personal, servicios de computación y procesamiento de datos,
12 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
13 dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá
14 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
15 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así
16 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
17 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
18 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
19 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
20 mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad
21 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
22 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
23 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
24 asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que
25 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización
26 de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y
27 disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
28 participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
2 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
3 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
4 casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros
5 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
6 mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
7 productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles;
8 comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de
9 todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de
10 sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros.
11 Prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas en los asuntos
12 relativos a contabilidad, ventas, servicios de contratación de trabajos,
13 servicios jurídicos, a través de los profesionales debidamente facultados y en
14 las actividades previstas en su objeto. Para cumplir con su objeto social
15 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
16 tengan relación con el mismo.-----

17 ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
18 cincuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
19 esta escritura en el Registro Mercantil.-----

20 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
21 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
22 República o del Exterior.-----

23 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

24 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de dos millones de
25 sucres (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y
26 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
27 resolución de la junta general de accionistas.-----

28 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno

1 (0001) al dos mil (2000) y serán firmadas por el Gerente General de la
2 Compañía.-----

3 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
4 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación
5 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
6 de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos
7 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
8 anulación del título,debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
9 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

10 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
11 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada
12 acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-----

13 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y ----
14 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignora
15 ción de las mismas.-----

16 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
17 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les
18 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

19 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por
20 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
21 sus acciones.-----

22 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
23 COMPAÑIA.-----

24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la
25 Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
26 compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente , de
27 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

28 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.---

ARTICULO DECIMO QUINTO .-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.-----

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria. La concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.---

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden



1 hacerlas en ese período según los estatutos.-----

2 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente y
3 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
4 necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.-----

5 **ARTICULO VIGESIMO .-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
6 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
7 Convocatoria. -----

8 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la jun-
9 ta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pa-
10 gado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos
11 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta gene-
12 ral son obligatorias para todos los accionistas.-----

13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o
14 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como se-
15 cretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
16 con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
17 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
18 Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
19 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
20 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

21 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
22 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
23 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley
24 de Compañías.-----

25 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la junta general ordinaria o
26 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
27 capital. La transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía.
28 La reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

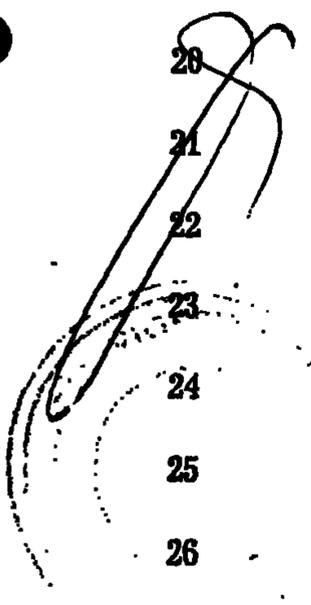
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: -----

- a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente:-----
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones:--
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;-----
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;-----
- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;-----
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;-----
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
- h) Elegir al liquidador de la sociedad;-----
- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, -----
- j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes



estatutos o reglamentos de la compañía.-----

1
2
3
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente
General:-----

4
5
a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
de la compañía:-----

6
7
8
9
b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en
estos Estatutos.-----

10
11
Las demás atribuciones y obligaciones establecidos en la Ley y en estos
estatutos.-----

12
13
14
En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente -----
General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas
facultades que el reemplazado.-----

15
16
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía tendrá los ----
siguientes deberes y atribuciones:-----

17
18
a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la
compañía o la junta general de la misma.-----

19
20
21
b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al
Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y
extrajudicialmente a la Compañía .-----

22
23
24
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los -----
comisarios. Lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de----
Compañías.-----

25
CAPITULO CUARTO :-----

26
27
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas
determinadas en la Ley de Compañías.-----

28
En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente



QUITIL, SEPT. 06 de 19 91
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. ICDO. ESTEBAN AMADOR ALTGELT	S/. 400.000,00
SR. SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA	250,00
SR. ICDO. XAVIER AMADOR PINO	250,00
SRTA. LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE	250,00
SR. LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO	250,00
	<hr/>
	S/. 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

IASCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

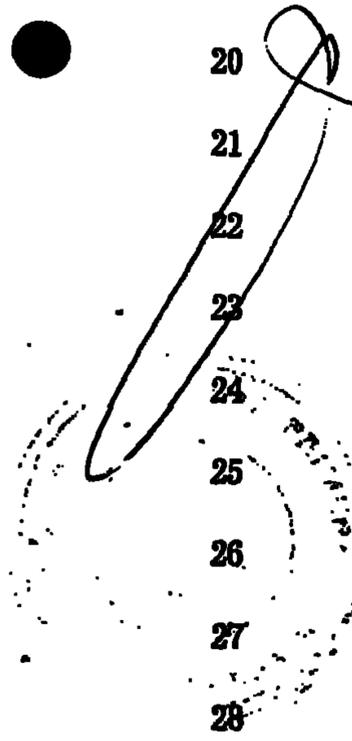
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

General.-----
T E R C E R A : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL-----

El capital de la Compañía MASCORP S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera el señor Esteban Amador Altgelt, por sus propios derechos, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; el señor Sergio Rodolfo Palacios Avila, por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; el señor Xavier Amador Pino, por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; el señor Luis Arturo Macías Castillo, por sus propios derechos, ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; y, la señorita Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos ha suscrito una acción y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta en numerario; la parte en numerario conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Filanbanco. -
Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un mil sucres cada una (s/. 1.000).-----

Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años y lo pagarán en ---- cualquiera de las formas previstas por la Ley.-----

C U A R T A : AUTORIZACION .-----
Queda expresamente autorizado el señor Enrique Elao Portilla para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. -----



1 Agregue usted , señor Notario , los siguientes documentos habilitantes:

2 UNO .- Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
3 Filanbanco.-----

4 FIRMADO : Firma Ilegible .- Ab. Esteban Amador Rendón-----

5 ABOGADO : Registro No. Setecientos veinte y dos (722)-----

6 Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados . Todos los
7 cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública . -----

8 Yo , el Notario , doy fe que , después de haber sido leída, en alta voz toda
9 esta Escritura Pública a los comparecientes , éstos la apueban y suscriben
10 conmigo. El Notario en un solo acto .-Doy fe.-----

11
12
13 ESTEBAN AMADOR ALTGELT

14
15 Ced. U. No. 0908835333

16 Certif. de Vot. 018-101

17 SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA

18 Ced. U. No. 0910379908

19 Certif. de Vot.

20 XAVIER AMADOR PINO

21 Ced. U. No. 0908414626

22 Certif. de Vot. 018-133

23 LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

24 Ced. U. No. 0909707630

25 Certif. de Vot. 179-221

26 LUIS ARTURO MACIAS CASTILLO

27 Ced. U. No. 090674339-8

28 Certif. de Vot. 110-182

Se Otor-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

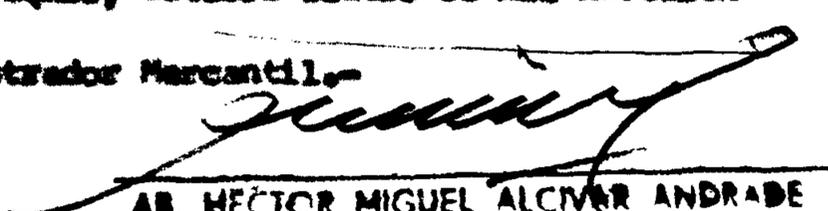
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 **gō ante mí, en fe de ello confiero este CUARTA COPIA, que valio, su**
2 **brico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. Este instrumento se**
3 **responde a la escritura pública de Constitución de la sociedad Anóni-**
4 **ca denominada MASCORP S.A. -**

5
6
7
8
9
10 **DOY FE:** Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente
11 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la
12 Resolución No.: 91-2-1-1-0002746, de fecha Dos de Octubre de mil
13 novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías
14 de Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de
15 la Compañía **MASCORP S.A.**-Guayaquil, Octubre Cuatro de mil nove-
16 cientos noventa y uno.

17
18
19
20
21
22

23 **Certifico:** que con fecha de hoy, y
24 en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 91-2-1-1-0002746,
25 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
26 de Compañías de Guayaquil, el dos de Octubre del presente año, queda
27 inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -
28 **MASCORP S.A.**, de fojas 27.917 a 27.930, Número 3.199
del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número
19.456 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre cuatro de mil novecien -
tos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 **tificos: que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación**
2 **ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de MASCORP**
3 **S. A.,- Guayaquil, Octubre cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El**
4 **Registrador Mercantil.-**

5
6 
7 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
8 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

9 **C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia au-**
10 **téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decret-**
11 **to 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de -**
12 **1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de**
13 **1.975.- Guayaquil, Octubre cuatro de mil novecientos noventa i uno.-**
14 **El Registrador Mercantil.-**

15
16 
17 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
18 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

C : 022

SC-DA-SG 0010685

Guayaquil 18 OCT 1991

Señor
GERENTE DE FILANGANCO
Ciudad-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MASCORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.